



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 2017-0043**

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

Vista el escrito allegado por el apoderado de la parte actora se niega la solicitud al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del C.G. del P. en concordancia al artículo 78 del mismo estatuto procesal, toda vez que, no se observa que el profesional del derecho haya formulado petición previa a las entidades que pretende esta Judicatura requiera el suministro de información.

De conformidad al auto del 16 de agosto de 2019, por secretaría dese cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy 25 de enero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS